

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/SPS/R/33

7 de mayo de 2004

(04-2040)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

RESUMEN DE LA REUNIÓN CELEBRADA LOS DÍAS 17 Y 18 DE MARZO DE 2004

Nota de la Secretaría¹

I. ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

1. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (denominado en adelante "el Comité") celebró su vigésima novena reunión los días 17 y 18 de marzo de 2004. Abrió la reunión el Presidente del Comité, Sr. Paul Martin (Canadá). Se adoptó el orden del día propuesto en el aerograma WTO/AIR/2262, con ciertas modificaciones.

II. APLICACIÓN DEL ACUERDO

- a) Información facilitada por los Miembros
 - i) Actividades de los Miembros

Influenza aviar en China

2. El representante de China informó al Comité de que se había confirmado la presencia de influenza aviar altamente patógena en el condado de Long An, en la región autónoma de Guangxi. Al 5 de marzo de 2004, se habían confirmado 49 de los 52 brotes notificados en 16 provincias. De las 143.000 aves que habían contraído la enfermedad, 127.500 habían muerto. El Gobierno chino disponía de directrices rigurosas para prevenir y combatir la influenza aviar que incluían la matanza sistemática y la vacunación de las aves. No se habían notificado casos humanos. El 2 de marzo de 2004 se había celebrado en Beijing una reunión extraordinaria entre China y los países de la ASEAN para examinar la prevención de la influenza aviar y la lucha contra esta enfermedad. También habían asistido a la reunión representantes de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

3. Al 16 de marzo de 2004, los 49 brotes habían sido erradicados y algunos países habían levantado la prohibición de importar aves de corral vivas y cocidas procedentes de China. China pidió que todos los Miembros suprimieran las restricciones al comercio de aves y productos avícolas chinos, de conformidad con los principios de regionalización establecidos en el Acuerdo MSF y en las normas pertinentes de la OIE.

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

Influenza aviar en el Canadá

4. El representante del Canadá informó de que el 19 de febrero de 2004 se había confirmado la presencia del virus H7 de la influenza aviar, de baja patogenicidad, en una granja de la Columbia Británica. El Organismo de Inspección de Alimentos del Canadá había sometido la granja a cuarentena, había sacrificado todas las aves infectadas y las había eliminado con arreglo a las directrices de la OIE y a las prácticas de contención aceptadas internacionalmente. Se había establecido un programa de vigilancia activa y se habían inspeccionado todas las granjas avícolas comerciales situadas en un radio de 5 km de las instalaciones sometidas a cuarentena. Como medida de protección adicional, el Organismo de Inspección de Alimentos del Canadá había seguido el rastro de todos los huevos incubados por las aves infectadas.

5. El 9 de marzo de 2004, se habían confirmado en una granja formas del virus H7N3 tanto de baja como de alta patogenicidad. Funcionarios canadienses habían detectado también la presencia del virus H7 altamente patógeno en una segunda granja situada dentro de la zona de alto riesgo. El 11 de marzo de 2004, se había establecido en el valle de Fraser, al sur de la Columbia Británica, una zona de lucha contra la influenza aviar, para evitar su propagación. Eran necesarios permisos para transportar aves y otros productos afectados a la zona o dentro de ella. El Organismo de Inspección de Alimentos del Canadá había asignado los recursos necesarios para hacer frente a este problema y seguiría manteniendo informados de la situación al público, a la OIE y a los interlocutores comerciales del Canadá.

Encefalopatía espongiforme bovina (EEB) en los Estados Unidos

6. Los Estados Unidos informaron de que en diciembre de 2003 se había anunciado en el estado de Washington un presunto caso de EEB en una vaca Holstein adulta. El Ministerio de Agricultura de los Estados Unidos y otros organismos federales y estatales habían realizado inmediatamente una investigación y funcionarios estadounidenses habían notificado el caso a la OIE y a los interlocutores comerciales. Con la ayuda del Canadá, el Ministerio de Agricultura había podido rastrear el origen de la vaca hasta Alberta (Canadá). Todos los animales relacionados con el animal infectado habían sido identificados y sacrificados; todos los animales adultos habían dado resultados negativos en las pruebas de EEB. Las normas definitivas provisionales para reforzar la protección de la salud de las personas y los animales en relación con las amenazas de la EEB habían sido notificadas en los documentos G/SPS/N/USA/844, 845 y 846.

7. El 15 de marzo de 2004, los Estados Unidos habían anunciado un programa ampliado de vigilancia de la EEB, centrado en las poblaciones de alto riesgo. Este programa incluía el muestreo aleatorio de animales ancianos aparentemente normales y la creación de modelos geográficos estadísticos, lo que facilitaría enormemente la detección de la EEB.

8. El representante de las Comunidades Europeas señaló que las CE habían elaborado procedimientos rigurosos de gestión del riesgo basados en conocimientos científicos, con inclusión de pruebas para animales de riesgo de edad superior a 44 meses, pruebas del 100 por ciento para todos los bovinos de edad superior a 30 meses y la aplicación de un sistema de identificación de animales y registro de los movimientos de bovinos para asegurar la total rastreabilidad de los animales. Además, las Comunidades Europeas aplicaban todas las medidas especificadas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE con el fin de combatir esa enfermedad. El representante alentó a todos los Miembros a aplicar las recomendaciones de la OIE como base para las normas comerciales y se ofreció a colaborar con cualquier Miembro que necesitara conocimientos técnicos especializados para hacer frente a la amenaza de la EEB para la salud de las personas y los animales.

EEB en el Canadá

9. El representante del Canadá recordó que, a raíz de la detección de un animal infectado con la EEB en el Canadá el 20 de mayo de 2003, se había iniciado una investigación amplia y exhaustiva. La investigación había llegado a la conclusión de que el Canadá tenía una incidencia muy baja de EEB, anteriormente no detectada, y que no se podía descartar la posible aparición de nuevos casos en América del Norte. Estos resultados, unidos a las medidas de gestión del riesgo que había aplicado el Canadá en el último decenio, justificaban la clasificación del Canadá como país de riesgo mínimo. El 23 de diciembre de 2003, los Estados Unidos habían notificado al Canadá que se había detectado EEB en una vaca lechera que podría ser originaria del Canadá. Tras una investigación profunda y validada científicamente, funcionarios canadienses habían llegado a la conclusión de que la vaca lechera afectada había nacido en Alberta (Canadá) en abril de 1997, antes de que se introdujera en el país la prohibición relativa a los piensos. No existía ningún vínculo directo entre los dos animales, aunque las circunstancias en las que al parecer se habían infectado eran muy similares.

10. El Canadá había aumentado su nivel de vigilancia de la EEB y sus prescripciones reglamentarias incluían actualmente la eliminación del material especificado de riesgo procedente de todo el ganado vacuno sacrificado en el Canadá. El Canadá estaba examinando activamente el modo más adecuado de reforzar la prohibición relativa a los piensos introducida en 1997. Se había empezado a revisar la política de importación del Canadá en relación con la EEB, que se notificaría a la OMC en su debido momento. El Canadá alentó a los Miembros a basar sus medidas en las recomendaciones de la OIE. En particular, indicó su deseo de que se establecieran unas condiciones que permitieran el comercio de productos inocuos, como por ejemplo carne y productos cárnicos de bovino procedentes de animales de los que se hubiera eliminado el material especificado de riesgo, así como carne y productos cárnicos derivados de especies que nunca hubieran estado asociados con la EEB en condiciones naturales, como el bisonte, el cordero, la cabra, los cérvidos y el buey almizclero.

11. El representante de la OIE elogió el alto nivel de transparencia que habían demostrado China, los Estados Unidos y el Canadá en sus procedimientos de seguimiento de la enfermedad y gestión del riesgo.

Fiebre aftosa, peste porcina clásica y cancro cítrico en la Argentina

12. El representante de la Argentina afirmó que la OIE había reconocido en julio de 2003 que la zona situada al norte de los 42 grados de latitud sur estaba libre de fiebre aftosa con vacunación y en mayo de 2002 que la zona situada al sur de esa latitud estaba libre de fiebre aftosa sin vacunación. En agosto de 2003 se había detectado estomatitis vesicular en la provincia de Salta, en una granja de subsistencia situada a 40 km de la frontera boliviana. Ésta había sido la única zona afectada en el país en 2003. Seis meses después de la detección y de la aplicación de medidas para combatir la enfermedad, todos los animales de la zona perifocal habían dado resultados negativos en la prueba del virus de la fiebre aftosa, lo que indicaba la ausencia del virus en esa zona. La Argentina había iniciado una nueva campaña de vacunación en 2004, siendo la séptima vez en que toda la cabaña nacional había sido vacunada desde abril de 2001.

13. En cuanto a la erradicación de la peste porcina clásica, la Argentina había prohibido la vacunación de especies susceptibles en todo el país. Se había realizado un análisis para determinar todos los posibles riesgos de la peste porcina clásica. Cuando concluyera su programa de erradicación, la Argentina estaría libre de la enfermedad.

14. Funcionarios de la Argentina habían tomado medidas correctivas como respuesta a un estudio en el que se indicaban deficiencias en el sistema argentino de certificación de la condición de zona libre de cancro cítrico. Estas medidas incluían una mayor flexibilidad y seguridad de los procedimientos de rastreo, una difusión más amplia de información detallada sobre el programa, un

reforzamiento de la gestión fitosanitaria y la formación del personal, una mejora de los procedimientos de presupuestación y verificación y un registro de los exportadores más detallado y específico para cada sector.

15. El representante del Paraguay anunció que su país estaba colaborando con la Argentina en la lucha contra la fiebre aftosa en su frontera común.

b) Preocupaciones comerciales específicas

i) Cuestiones nuevas

Restricciones impuestas por Panamá a los productos lácteos

16. El representante de la Argentina expresó su preocupación con respecto a dos medidas adoptadas por Panamá para prohibir las importaciones de determinados productos a causa de la fiebre aftosa. El 19 de marzo de 2001, Panamá había dictado una resolución por la que se restringían las importaciones de animales y subproductos de origen animal procedentes de Europa y América del Sur, a excepción de Chile. El 1º de agosto de 2001, Panamá había modificado su Código Penal por medio de la Ley 44. Ninguna de esas medidas se ajustaba a las recomendaciones de la OIE. Sin embargo, durante las consultas bilaterales celebradas el 16 de marzo de 2004, Panamá había propuesto modificar la Ley 44 para eliminar esas restricciones.

17. El representante de Panamá confirmó el resultado positivo de la reunión bilateral e indicó que proseguirían las conversaciones con la Argentina.

Restricciones impuestas por la India a causa de la influenza aviar

18. El representante de las Comunidades Europeas expresó su preocupación con respecto a las medidas aplicadas por la India el 3 de marzo de 2004 a las importaciones de aves vivas, carne de ave fresca y productos cárnicos de ave frescos a causa de la influenza aviar. Contrariamente a lo establecido en el Anexo B del Acuerdo MSF, estas medidas no habían sido notificadas. Además, la restricción impuesta por la India a los productos de las CE no guardaba proporción con los riesgos para la salud que entrañaban esas importaciones, dado que las Comunidades Europeas estaban libres de influenza aviar altamente patógena. Recordó a la India las normas vigentes de la OIE con respecto a la influenza aviar y le pidió que levantara las restricciones impuestas a los productos de las CE.

19. El representante de los Estados Unidos declaró que compartía las preocupaciones de las Comunidades Europeas.

20. El representante de la India explicó que las restricciones impuestas a las importaciones de aves de corral eran medidas temporales para hacer frente a la incipiente amenaza de introducción de la influenza aviar altamente patógena. Explicó que las medidas pretendían proteger a los granjeros para los que la producción avícola era una fuente esencial de ingresos. Las demoras en la notificación de brotes aumentaban el riesgo de que el virus se propagara a otros países. Además, las aves infectadas por el virus no siempre mostraban signos clínicos de la enfermedad. Teniendo en cuenta la estructura de la industria avícola en la India, una vez introducida la enfermedad sería imposible controlar su propagación. La India estaba tomando todas las medidas necesarias para recoger información sobre los esfuerzos encaminados a contener la enfermedad en todo el mundo y agradecería recibir información de los Miembros exportadores que estaban libres de la enfermedad.

Norma de los Estados Unidos sobre plantas miniaturizadas artificialmente

21. El representante de China afirmó que la norma de los Estados Unidos sobre la importación de plantas miniaturizadas artificialmente en medios de cultivo procedentes de China era innecesaria y resultaba inviable dado el sistema de producción de China. China había propuesto medidas más adecuadas a las condiciones de su industria, pero los Estados Unidos no las habían aceptado.

22. El representante de los Estados Unidos recordó que China había planteado en el Comité en octubre de 2002 la cuestión de las plantas penjing en medios de cultivo. La cuestión había sido objeto de deliberaciones bilaterales y le complacía informar de que se había ultimado el análisis del riesgo correspondiente a cinco variedades de plantas penjing. El 16 de enero de 2004, se había publicado una norma definitiva por la que se autorizaba la importación de cinco variedades de plantas penjing de origen chino producidas en medios de cultivo aprobados, que se había notificado en el documento G/SPS/N/USA/431/Add.1. Esta norma se basaba en un reglamento vigente, que había sido publicado por vez primera en agosto de 2002 y notificado en el documento G/SPS/N/USA/431. La norma de 2002 seguía siendo aplicable y exigía que las plantas miniaturizadas artificialmente de alto riesgo, incluidas las plantas penjing, se produjeran en condiciones fitosanitarias seguras durante los dos años anteriores a su exportación. Sin embargo, las plantas de menos de dos años de edad no estaban sujetas a la prescripción relativa a la cuarentena de dos años, debido a que entrañaban un riesgo menor. Este nuevo reglamento ofrecía nuevas oportunidades de mercado a China, con la que los Estados Unidos seguirían manteniendo conversaciones bilaterales.

Restricciones fitosanitarias impuestas por la India a las importaciones

23. El representante de los Estados Unidos expresó su preocupación por las nuevas prescripciones de la India en materia de fumigación, que habían entrado en vigor los días 1º de enero y 6 de febrero de 2004, pero que no habían sido notificadas a la OMC hasta el 4 de marzo de 2004 en el documento G/SPS/N/IND/12. Los Miembros no habían tenido la oportunidad de formular observaciones sobre el reglamento y su base científica.

24. En cuanto a las almendras, el representante de los Estados Unidos señaló que la fosfina se había utilizado como tratamiento eficaz para combatir las plagas que preocupaban a la India antes de que se impusieran los nuevos reglamentos. Este tratamiento estaba sustentado por publicaciones científicas que los Estados Unidos habían facilitado a la India para que las examinara. Pidió a la India que considerara la información y revisara en consecuencia sus medidas.

25. Por lo que respecta al material de embalaje de madera sólida, el representante de los Estados Unidos alegó que las medidas de la India se desviaban sustancialmente de la norma internacional NIMF N° 15, especialmente en lo concerniente a las prescripciones en materia de documentación fitosanitaria y la falta de justificación científica de las prescripciones relativas al tratamiento. El nuevo reglamento exigía el tratamiento tanto de la expedición como del material de embalaje y daba a entender que no se permitiría la entrada en la India de las expediciones que no hubieran sido sometidas a tratamiento o carecieran de certificación fitosanitaria. A diferencia de la NIMF N° 15, que prescribía que el material de embalaje fuera sometido a un tratamiento con bromuro de metilo durante 16 horas, la India exigía un tratamiento con bromuro de metilo durante 32 horas. Los Estados Unidos pidieron que la India aportara una justificación científica de esta discrepancia o revisara en consecuencia sus medidas.

26. El representante de las Comunidades Europeas informó de que las nuevas medidas fitosanitarias de la India se habían puesto en su conocimiento el 1º de enero de 2004. Estas nuevas medidas habían sido publicadas el 18 de noviembre de 2003, pero no habían sido notificadas a la OMC. Rechazó la alegación de la India de que estas medidas eran conformes a las normas internacionales y por consiguientes no tenían que ser notificadas. Estos reglamentos habían sido

modificados en febrero de 2004 y notificados por primera vez el 4 de marzo de 2004 (G/SPS/N/IND/12). Este lapso de dos meses después de la aplicación de las medidas había privado a los países de la oportunidad de formular observaciones al respecto. Las Comunidades Europeas pidieron que la India aplazara la aplicación de las nuevas medidas hasta que hubiera transcurrido el período normal de 60 días para la presentación de observaciones.

27. El representante del Canadá dijo que compartía la preocupación por la falta de un período adecuado para la presentación de observaciones, señalando que la negativa de la India a aceptar las exportaciones de legumbres canadienses había sido para el Canadá la primera indicación acerca de los nuevos reglamentos fitosanitarios. La India había convenido temporalmente en aceptar los envíos de legumbres canadienses sin fumigación hasta el 30 de abril de 2004. Sin embargo, la negativa de la India a considerar alternativas al tratamiento con fumigación era inaceptable, dado que el clima del Canadá hacía innecesaria la fumigación. El Canadá había estado libre de las plagas pertinentes durante 20 años y había enviado productos a la India durante varios años sin problemas. El Canadá instó a la India a que utilizara las medidas que entrañaran el menor grado posible de restricción del comercio, como se estipulaba en el párrafo 2 del artículo 2 y el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF.

28. Los representantes de Chile y Nueva Zelanda dijeron que compartían las preocupaciones expresadas por los Estados Unidos, las Comunidades Europeas y el Canadá, en particular las relativas a las prescripciones en materia de certificación y la falta de un período adecuado para la presentación de observaciones.

29. El representante de la India explicó que la Orden de cuarentena fitosanitaria tenía por objeto simplificar el régimen de cuarentena fitosanitaria vigente en la India, que hasta entonces estaba constituido por múltiples instrumentos, entre ellos la Ley de plagas e insectos destructivos de 1914 y la Orden de 1989 por la que se regulan las importaciones a la India de algodón, plantas, frutas y semillas. La nueva orden revocaba y sustituía esos instrumentos y colmaba una laguna en las antiguas órdenes de cuarentena fitosanitaria, especialmente en lo relativo a nuevas cuestiones del comercio agrícola mundial, como los OMG, el germoplasma, el material vegetal transgénico, los insectos vivos, los hongos y los agentes de lucha biológica. La Orden de cuarentena fitosanitaria de 18 de noviembre de 2003 había entrado en vigor el 1º de enero de 2004 y la aplicación de algunas de sus disposiciones se había aplazado al 1º de abril de 2004. Los reglamentos se habían incluido en el sitio Web inmediatamente después de su publicación y varios interlocutores comerciales de la India había solicitado una aclaración de forma bilateral. La Orden de cuarentena fitosanitaria se había modificado el 6 de febrero de 2004 para aumentar su claridad y tener en cuenta las preocupaciones de los Miembros.

30. Refiriéndose a las preocupaciones de los Estados Unidos, el representante de la India afirmó que la fumigación con fosfina era útil para el control de la calidad, pero no era un tratamiento eficaz contra las plagas de cuarentena de las almendras. No obstante, la India convino en examinar los documentos relativos a las investigaciones presentados por los Estados Unidos y pidió que los Miembros enviaran observaciones sobre esta cuestión. En cuanto al embalaje de madera sólida, la India exigía el tratamiento de toda la expedición cuando ésta contenía productos agropecuarios, pero en caso contrario aceptaba un tratamiento conforme con la NIMF N° 15. Se exigían certificados fitosanitarios cuando el país exportador no había cumplido las prescripciones de la NIMF N° 15 en materia de tratamiento.

31. En lo concerniente a las preocupaciones del Canadá, la nueva Orden contenía una disposición temporal por la que se atenuaban las condiciones específicas si surgían problemas en el despacho de aduana de las expediciones. Los funcionarios de la India habían dado instrucciones para que se despacharan las expediciones de legumbres canadienses importadas entre el 31 de diciembre de 2003 y el 30 de abril de 2004 y habían hecho extensiva esa decisión a las expediciones de todos los

interlocutores comerciales. Aunque estos nuevos reglamentos se basaban en principios científicos, la India estaba de acuerdo en considerar las medidas alternativas propuestas por el Canadá siempre que pudiera demostrarse que eran eficaces. La India había notificado a la OMC estas medidas el 4 de marzo de 2004 y la fecha límite para la presentación de observaciones era el 30 de abril de 2004.

Falta de transparencia de China con respecto a determinadas medidas sanitarias y fitosanitarias

32. El representante de los Estados Unidos observó que China no había notificado cerca de 60 reglamentos sobre productos alimenticios, forestales y pesqueros publicados por los Ministerios de Salud y de Agricultura de China desde 2002. El Decreto 31 de la AQSIQ, que había entrado en vigor el 1º de julio de 2003, imponía prescripciones gravosas en materia de certificación para los productos acuáticos frescos, refrigerados y congelados, pero esas medidas no habían sido notificadas a la OMC. A pesar de las consultas bilaterales celebradas con China, no se había avanzado en esta cuestión. Los Estados Unidos instaron a China a que cumpliera sus obligaciones sanitarias y fitosanitarias y notificara los nuevos reglamentos, de manera que los Miembros tuvieran la oportunidad de formular observaciones al respecto.

33. El representante de China reiteró el compromiso de su país de cumplir sus obligaciones en materia de transparencia y subrayó que, desde su adhesión, China había notificado 213 medidas sanitarias y fitosanitarias. Por otra parte, las medidas de China se basaban en normas internacionales y cumplían lo establecido en el Acuerdo MSF. Las autoridades chinas calculaban el plazo para la presentación de observaciones desde el día en que la Secretaría distribuía la notificación. No había obligación de notificar el Decreto 31 de la AQSIQ, porque se trataba de una norma de aplicación del reglamento correspondiente, que ya había sido notificado a la OMC, y no imponía nuevas prescripciones técnicas. Sin embargo, en aras de una mayor transparencia, el Decreto 31 había sido notificado en agosto de 2003 (G/SPS/N/CHN/22).

ii) Cuestiones planteadas anteriormente

Medidas de Alemania relativas al café

34. El representante de Papua Nueva Guinea informó al Comité de que en el documento G/SPS/GEN/470 había presentado observaciones sobre las medidas de Alemania relativas al café.

35. El representante de Colombia recordó que las preguntas esbozadas en el documento G/SPS/GEN/434 habían sido formuladas a las Comunidades Europeas en la última reunión del Comité. Sin embargo, no se había facilitado ninguna respuesta escrita. En las reuniones bilaterales celebradas al final de 2003 y en enero de 2004, Alemania había informado a Colombia de la aprobación por el Ministerio de Protección al Consumidor, Alimentación y Agricultura de la Directiva 713/03 del Bundesrat. Esta Directiva modificaba el reglamento en vigor sobre los límites máximos para residuos (LMR) de ocratoxina A fijados en Alemania para el café tostado y soluble. En esa ocasión, Alemania había indicado que las Comunidades Europeas notificarían también una medida similar para el café tostado, soluble y verde. A Colombia le preocupaban los efectos de la medida en la comercialización de café en Europa y pidió que las Comunidades Europeas respondieran a las preguntas formuladas en la última reunión del Comité.

36. Los representantes de Nicaragua, el Brasil, Cuba, la India, Guatemala, México, el Ecuador, Bolivia, la República Dominicana, El Salvador, Costa Rica y el Perú dijeron que compartían las preocupaciones expresadas por Papua Nueva Guinea y Colombia. Subrayaron que cualquier Miembro que impusiera normas más estrictas que las del Codex debía aportar una justificación científica, y calificaron los LMR de Alemania para la ocratoxina A en el café como discriminatorios e injustificados científicamente. También pidieron que Alemania respondiera a las preguntas

planteadas anteriormente por Colombia y que tuviera en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo exportadores de café.

37. El representante del Codex explicó que la ocratoxina A, que era una micotoxina contaminante, había sido un punto permanente del orden del día del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos (CCFAC) desde su 23ª reunión celebrada en marzo de 1991. Se había realizado una evaluación del riesgo, basada en datos sobre el consumo de alimentos en regímenes alimenticios de tipo europeo, para determinar las consecuencias de establecer un nivel máximo de 5 microgramos/kg o 20 microgramos/kg para la ocratoxina A en los cereales y los productos a base de cereales. Se había determinado que los cereales y el vino eran los productos alimenticios que más contribuían a la ingesta global de ocratoxina A, y que la contribución del café y el zumo de uva era poco importante. El Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA) había mantenido la ingesta semanal tolerable provisional anteriormente establecida de 100 nanogramos/kg de peso corporal y había recomendado que se rebajara la contaminación global de los alimentos, especialmente los cereales, mediante prácticas apropiadas de cultivo, almacenamiento y elaboración. Las conclusiones de la evaluación del JECFA se habían publicado en el N° 906 de la Serie de Informes Técnicos de la OMS. El CCFAC estudiaría en su 36ª reunión proyectos de niveles máximos para la ocratoxina A en los cereales. Por otra parte, la FAO estaba realizando desde el año 2000 un proyecto denominado "Iniciativa mundial para evitar la contaminación del café con ocratoxina A", destinado a los agricultores de países productores de café, que se centraba en la enseñanza y la formación sobre prácticas idóneas de producción y manipulación del café.

38. El representante de las Comunidades Europeas dijo que sus autoridades estaban examinando todavía las preguntas de Colombia. En la actualidad se estaba debatiendo un proyecto de norma del Codex para los niveles de ocratoxina A en los cereales. Dentro de las Comunidades Europeas, se habían establecido LMR para la ocratoxina A en diversos productos alimenticios, pero no en el café. Alemania tenía por consiguiente el derecho de establecer niveles máximos de ocratoxina A específicos para el café. Las Comunidades Europeas habían establecido ya LMR para la ocratoxina A en cereales y sus derivados mediante la Directiva 466/2001 de las CE, modificada posteriormente por la Directiva 472/2002. Los niveles de ocratoxina A en la cerveza se habían reglamentado de forma indirecta al establecer límites máximos para la ocratoxina A en la cebada. La Comisión Europea estaba examinando la posibilidad de fijar niveles máximos para la ocratoxina A en el vino, en determinados frutos secos y en los zumos de frutas. Se había pedido a los Estados Miembros que, en espera de una decisión legislativa por parte de la Comisión, se abstuviesen de adoptar una legislación nacional sobre esa materia. Los LMR para la ocratoxina A en el café tostado y soluble, el vino, determinados frutos secos y los zumos de frutas se determinarían para finales de 2004 y se notificarían a la OMC en su debido momento. La Directiva 2002/26 de las CE establecía los métodos de muestreo y los criterios utilizados para analizar los niveles de ocratoxina A en los alimentos.

39. Respondiendo a las preocupaciones específicas de Colombia, el representante de las Comunidades Europeas afirmó que Alemania no había notificado a la Comisión Europea, en el marco del sistema de alerta temprana, la presencia de ocratoxina A en productos procedentes de Colombia ni había rechazado envíos de café colombiano porque los niveles de ocratoxina A fueran excesivos.

Directrices de Corea para las pruebas sobre LMR

40. El representante de los Estados Unidos recordó que en la última reunión del Comité se habían expresado preocupaciones con respecto a las directrices de Corea para las pruebas sobre LMR. De conformidad con el nuevo programa de inspección de las importaciones, notificado en el documento G/SPS/N/KOR/123, los cereales, frutas y hortalizas importados estaban sujetos a una prueba anual sobre LMR para detectar la presencia de 196 productos químicos agropecuarios. Los importadores tenían que sufragar el costo de tales pruebas, cada una de las cuales ascendía a unos 1.960 dólares

EE.UU. Durante las conversaciones comerciales celebradas en Washington el 27 de octubre de 2003 y en Seúl el 25 de febrero de 2004, se había informado a los Estados Unidos de que se reducirían las tarifas de las pruebas. Sin embargo, las autoridades coreanas no habían tomado una decisión definitiva ni habían abordado la cuestión de manera satisfactoria.

41. Los representantes de Australia, Nueva Zelanda, el Canadá y las Comunidades Europeas afirmaron que el sistema de pruebas impondría a las importaciones unos costos sustanciales y discriminaría entre los productos importados y los productos similares producidos en Corea. Subrayaron que las medidas adoptadas por Corea debían estar sustentadas por la ciencia.

42. El representante de Corea informó al Comité de que su país estaba adoptando los procedimientos administrativos pertinentes para reducir las tarifas de las pruebas. Se esperaba que estuvieran terminados en un plazo de dos o tres semanas, pero no más tarde de finales de abril.

Normas de las CE sobre rastreabilidad y etiquetado de los organismos, alimentos y piensos modificados genéticamente

43. El representante de los Estados Unidos señaló que las normas de las CE sobre rastreabilidad y etiquetado de los organismos modificados genéticamente y sobre alimentos y piensos entrarían en vigor en abril de 2004, pero subsistían muchos interrogantes e incertidumbres. Pidió que las Comunidades Europeas pospusieran la aplicación y ejecución de los reglamentos hasta que se publicaran también orientaciones con respecto al muestreo y las pruebas.

44. El representante del Canadá puso en duda la justificación científica de los reglamentos y expresó su preocupación por el hecho de que se impusieran a los productos prescripciones gravosas en materia de documentación y de otro tipo basadas en su método de producción. Además, puso de relieve la ambigüedad de las prescripciones relativas a la rastreabilidad y el etiquetado, al no haber sistemas de separación y métodos de prueba internacionalmente aceptados para validar la presencia de alimentos modificados genéticamente.

45. El representante de la Argentina expresó su preocupación por el hecho de que los reglamentos eran discriminatorios, imponían restricciones injustificadas al comercio y afectaban a los países en desarrollo.

46. El representante de Australia dijo que compartía las preocupaciones de los Estados Unidos, el Canadá y la Argentina y pidió que las Comunidades Europeas consideraran alternativas que entrañaran un grado menor de restricción del comercio.

47. El representante de las Comunidades Europeas explicó que el reglamento 1830/2003 de las CE había sido adoptado el 22 de septiembre de 2003. Había sido notificado al Comité MSF a petición de varios Miembros, aunque las Comunidades Europeas estimaban que la medida estaba correctamente clasificada como obstáculo técnico al comercio. El reglamento respaldaba la libertad de los consumidores para elegir o rechazar productos obtenidos por medios biotecnológicos y proporcionaba un marco armonizado que favorecía un funcionamiento eficaz de los mercados internos. También permitía a las Comunidades Europeas retirar rápidamente productos que entrañaran un riesgo para la salud de los consumidores, los animales o el medio ambiente.

Límites de las CE para las aflatoxinas en las nueces del Brasil

48. El representante de Bolivia informó al Comité de que el 16 de marzo de 2004 se habían celebrado consultas bilaterales con las Comunidades Europeas y se habían ultimado los detalles de la visita de evaluación con miras a la certificación de las castañas destinadas a la exportación a las Comunidades Europeas.

49. Las Comunidades Europeas indicaron que continuarían cooperando con Bolivia para ultimar el programa de asistencia.

Restricciones impuestas por Indonesia a la importación de productos agropecuarios a causa de la fiebre aftosa

50. El representante de la Argentina recordó que con anterioridad había expresado su preocupación con respecto a las restricciones a causa de la fiebre aftosa impuestas por Indonesia a productos que no eran susceptibles a esta enfermedad. Tras realizar un análisis del riesgo para los productos lácteos, funcionarios indonesios habían llegado a la conclusión de que las exportaciones de la Argentina no representaban una amenaza en relación con la fiebre aftosa. Los servicios veterinarios de Indonesia habían notificado a la Argentina la supresión de estas restricciones y la Argentina consideraba resuelta esta cuestión.

51. El representante de Indonesia informó de que un equipo de inspección de Indonesia había visitado la Argentina del 12 al 20 de enero de 2004. Indonesia había quedado satisfecha del sistema de vigilancia de la Argentina con respecto a la fiebre aftosa. Dos de las cinco instalaciones inspeccionadas cumplían las prescripciones establecidas por Indonesia y reunían las condiciones para exportar leche en polvo a Indonesia siempre que continuaran cumpliendo las prescripciones en materia de sanidad animal recomendadas por la OIE para combatir la fiebre aftosa.

Regionalización y reconocimiento de la condición de zona libre de enfermedades

52. El representante de las Comunidades Europeas indicó que las CE reconocían la regionalización y basaban su política en el artículo 6 del Acuerdo MSF, aunque algunos Miembros no otorgaban el mismo trato a la regionalización. Las Comunidades Europeas habían proporcionado pruebas a los Miembros importadores con respecto a las regiones libres de enfermedades y les habían facilitado el acceso para llevar a cabo inspecciones o aplicar cualquier otro procedimiento pertinente, según lo previsto en el artículo 6. No obstante, los Estados miembros de las CE seguían experimentando restricciones injustificadas a la exportación en relación con la presunta presencia de enfermedades en esas regiones. Por ejemplo, Alemania, Bélgica y los Países Bajos habían experimentado restricciones a la importación a causa de la influenza aviar altamente patógena, aunque habían recuperado su condición de países libres de la enfermedad en noviembre de 2003. Francia, Italia y España habían experimentado restricciones injustificadas en relación con la peste porcina clásica debido a la no aplicación del principio de regionalización. Por otra parte, todos los Estados miembros de las CE estaban oficialmente libres de la fiebre aftosa, pero seguían enfrentándose con restricciones injustificadas a la importación. Las Comunidades Europeas instaron a todos los Miembros a respetar las obligaciones derivadas del Acuerdo MSF en materia de regionalización y a reconocer la condición de países libres de enfermedades de los Estados miembros de las CE, suprimiendo las restricciones injustificadas a la importación.

Prescripciones de las CE relativas a los subproductos de origen animal

53. El representante de los Estados Unidos afirmó que su país seguía estando preocupado por las significativas perturbaciones del comercio que podrían derivarse de la aplicación del reglamento 1774/2002 de las CE a partir del 1º de mayo de 2004. Este reglamento había sido notificado en el documento G/SPS/N/EEC/103, pero subsistían dudas en cuanto a su aplicación, si bien las Comunidades Europeas habían aceptado aplazar un año su ejecución. El reglamento entraría en vigor dentro de menos de seis semanas, pero las Comunidades Europeas no habían publicado el texto definitivo del reglamento ni habían respondido a la solicitud de un análisis del riesgo formulada por los Estados Unidos. Instó a las Comunidades Europeas a que aclararan las dudas que subsistían en cuanto a la aplicación y que pospusieran la ejecución del reglamento.

54. El representante del Canadá afirmó que, aunque las Comunidades Europeas habían aplazado la aplicación del reglamento para terceros países al 1º de mayo de 2004, compartía las preocupaciones de los Estados Unidos. Pidió que las Comunidades Europeas facilitaran información clara sobre sus planes para adoptar formalmente las exenciones y que proporcionaran detalles sobre cualesquiera otras medidas de transición que hubieran concedido o fueran a conceder a terceros países.

55. El representante de las Comunidades Europeas recordó que en la reunión del Comité de junio de 2003 había anunciado la aplicación de medidas de transición. Esta propuesta contenía nuevas disposiciones que obligaban a los Estados miembros de las CE a aceptar provisionalmente las importaciones de terceros países. En cuanto al análisis del riesgo, las Comunidades Europeas estaban esperando los resultados de su Comité Científico de Seguridad Alimentaria y a finales de marzo se dispondría de un informe. El segundo aplazamiento del reglamento 268/2002 de las CE y la aplicación diferida del reglamento 1674 de las CE permitirían a los interlocutores comerciales adaptarse a las nuevas condiciones relativas a la certificación de las importaciones a las Comunidades Europeas. Las Comunidades Europeas estaban estudiando también la posibilidad de adoptar medidas para regular el uso de gelatina, colágeno y otros productos destinados exclusivamente a aplicaciones técnicas e industriales y de prohibir su uso en productos alimenticios, cosméticos, farmacéuticos y médicos. Esa semana se había presentado al Comité Permanente un proyecto de ley y las Comunidades Europeas mantendrían al corriente de esta cuestión a los Estados Unidos y al Canadá.

Condiciones sanitarias impuestas por las CE a la importación de abejas, colmenas y material apícola

56. El representante de la Argentina recordó las preocupaciones que había expresado en la última reunión del Comité respecto del proyecto de decisión de las CE sobre la importación de abejas, colmenas, abejas reinas y sus obreras acompañantes procedentes de terceros países. En la Argentina no se había registrado ningún caso de pequeño escarabajo de la colmena (*Aethina tumida*) ni de ácaro *Tropilaelaps*. Las Comunidades Europeas no habían tomado en consideración las diferentes situaciones sanitarias de los países exportadores. A los países que no tenían ninguna de las dos plagas se les exigía que aplicaran los mismos procedimientos engorrosos para combatirlos que a los países que las tenían, lo que creaba dificultades para la exportación. El 16 de marzo de 2004 se había celebrado una reunión bilateral con las Comunidades Europeas para buscar una solución práctica a ese problema.

57. El representante de los Estados Unidos observó que el Estado de Hawai estaba libre de las dos plagas y exhortó a las Comunidades Europeas a tener en cuenta ese factor.

58. El representante de las Comunidades Europeas indicó que las dos plagas que suscitaban preocupación eran difíciles de erradicar una vez que se introducían en un territorio, porque los tratamientos eran difíciles de aplicar, no resultaban muy eficaces y dejaban residuos de plaguicidas en la miel. El pequeño ácaro *Tropilaelaps*, que se transformaba en un insecto volador en su etapa adulta y era capaz de recorrer una distancia de hasta 6 km al día, podía tener efectos devastadores en la producción de miel y otros productos agropecuarios. Las Comunidades Europeas necesitaban medidas para proteger su condición de países libres de enfermedades y las medidas propuestas no eran desproporcionadas en relación con los riesgos. Se podían admitir abejas procedentes de terceros países o de regiones de terceros países que tuvieran unos servicios veterinarios competentes aprobados por las Comunidades Europeas y donde se exigiera la notificación de ambas plagas. Las abejas debían también ir acompañadas de un certificado sanitario, expedido por la autoridad competente, en el que se declarara que las abejas procedían de una zona situada en un radio de 30 km de la colmena y que esa zona estaba libre de plagas. La Argentina cumplía ambas condiciones. Durante las consultas bilaterales celebradas con la Argentina, se habían determinado los problemas prácticos con que se enfrentaba ese país para aplicar las medidas de lucha y las Comunidades Europeas habían acordado encontrar soluciones alternativas a tales problemas.

Restricciones de control oficial impuestas por el Japón

59. El representante de Nueva Zelandia observó que su país había planteado constantemente en los últimos años la cuestión de las restricciones de control oficial impuestas por el Japón, pero sus preocupaciones no habían sido atendidas. En noviembre de 2003, Nueva Zelandia había presentado una comunicación sobre sus preocupaciones, como parte del examen por el Japón de sus procedimientos de cuarentena fitosanitaria y esperaba con interés que sus preocupaciones fueran abordadas cuanto antes y de manera que facilitara el comercio.

60. El representante de los Estados Unidos informó de que el 8 de octubre de 2003 su país había expresado a la División de Protección Fitosanitaria del Japón sus preocupaciones con respecto a la clasificación de 11 especies específicas como plagas sujetas a cuarentena. A diferencia de las definiciones de plagas sujetas a cuarentena aceptadas internacionalmente, la definición jurídica de plagas del Japón incluía plagas que estaban ya presentes en ese país y no eran objeto de control oficial. Como resultado de ello, los productos importados se enfrentaban con un trato discriminatorio en comparación con los productos nacionales, porque estaban sujetos a fumigación para combatir plagas que estaban ya presentes en el Japón. Pidió que el Japón facilitara aclaraciones e información sobre las medidas adoptadas para erradicar y contener las 11 plagas específicas y su distribución en el Japón, y sobre sus esfuerzos para armonizar sus leyes fitosanitarias con las normas internacionales.

61. El representante de las Comunidades Europeas respaldó las preocupaciones de Nueva Zelandia y los Estados Unidos.

62. El representante del Japón recordó que en la última reunión del Comité, el Japón y Nueva Zelandia habían acordado resolver la cuestión desde una perspectiva técnica y caso por caso. Como resultado de las conversaciones bilaterales, en mayo de 2004 se habían introducido nuevas medidas de cuarentena, basadas en ensayos realizados en huertos para combatir *Pantomorus cervinus* en los kiwis. Por otra parte, desde julio de 2003 hasta marzo de 2004 se habían realizado ensayos de cuarentena para reducir la fumigación de lechugas procedentes de los Estados Unidos, cuyos resultados estaban siendo evaluados. El Japón había recibido solicitudes de Nueva Zelandia y los Estados Unidos para que se designaran como plagas no sujetas a cuarentena 39 y 11 especies de plagas, respectivamente. Se estaban examinando las preocupaciones de los Miembros acerca de la incompatibilidad de las leyes fitosanitarias del Japón con las normas internacionales. El Grupo Consultivo sobre Cuarentena Fitosanitaria, establecido por las autoridades japonesas competentes en la materia, había celebrado cuatro reuniones, pero había sufrido un retraso en la presentación de sus recomendaciones. El Grupo Consultivo reanudaría sus reuniones para trabajar en las recomendaciones, que se someterían a la consideración de las autoridades encargadas de la cuarentena fitosanitaria con miras a la adopción de nuevas medidas.

Restricciones impuestas por Venezuela a las importaciones de patatas (papas), ajo y cebollas

63. El representante de la Argentina informó al Comité de que, durante las conversaciones bilaterales celebradas el 16 de marzo de 2004, se había presentado a Venezuela un documento técnico. La Argentina y Venezuela habían convenido celebrar nuevas conversaciones y esperaban llegar a una solución con respecto a este asunto.

64. El representante de Venezuela informó de que su país había recibido los documentos solicitados a la Argentina y esperaba que se solucionara en breve esta cuestión.

Restricciones impuestas por el Japón a las importaciones de mangos

65. El representante del Brasil afirmó que las autoridades japonesas habían reaccionado favorablemente a los datos técnicos facilitados por el Brasil el año pasado. El proceso de evaluación había entrado en una nueva fase y el Brasil esperaba llegar a una solución satisfactoria, incluida la firma de un protocolo sobre el envasado, almacenamiento y transporte de mangos al Japón.

66. El representante de la India señaló que, si bien su país estaba libre de la mosca de la fruta, su solicitud de acceso a los mercados japoneses para los mangos se estaba examinando desde hacía diez años. La India había presentado datos al Japón y estaba a la espera de una respuesta favorable.

67. El representante del Japón afirmó que la evaluación técnica de los datos presentados por el Brasil se encontraba en las etapas finales. Con respecto a las preocupaciones de la India, el Japón no había recibido datos técnicos de ese país, pero esperaba recibirlos.

c) Examen de notificaciones específicas recibidas

G/SPS/N/USA/844 - Prohibición por los Estados Unidos del uso de materiales especificados de riesgo y prescripciones relativas al ganado caído

68. El representante de la Argentina afirmó que el documento G/SPS/N/USA/844 se había publicado el 23 de enero de 2004 como notificación ordinaria, sin carácter urgente. Aunque la fecha límite para la presentación de observaciones era el 12 de abril de 2004, la fecha propuesta para la adopción y entrada en vigor era el 12 de enero de 2004; por consiguiente, los Miembros no habían tenido una oportunidad adecuada para formular observaciones. La Argentina no había registrado nunca casos de EEB y reunía las condiciones para ser considerada libre de esta enfermedad, pero se le exigía que cumpliera las mismas prescripciones impuestas a los países afectados por la EEB. Pidió que los Estados Unidos aclararan esta cuestión.

69. El representante de los Estados Unidos explicó que el 12 de enero de 2004, tras haberse anunciado el 23 de diciembre de 2003 un presunto caso de EEB en el Estado de Washington, el Ministerio de Agricultura de los Estados Unidos había instituido una serie de medidas provisionales. De conformidad con el sistema reglamentario de los Estados Unidos, se habían aplicado inmediatamente normas definitivas provisionales, pero al mismo tiempo se había fijado un período de 90 días para la presentación de observaciones. Este período expiraría el 12 de abril de 2004, como se indicaba en el documento G/SPS/N/USA/844. Alentó a los Miembros libres de la EEB e interesados en solicitar el reconocimiento de medidas alternativas de lucha equivalentes a las medidas estadounidenses, como se anunciaba en los documentos G/SPS/N/USA/844, 845 y 846, a que presentaran sus observaciones dentro del plazo establecido para que fueran tenidas en cuenta al elaborar el conjunto definitivo de normas sobre la EEB.

d) Otras cuestiones relacionadas con el funcionamiento de las disposiciones en materia de transparencia

G/SPS/GEN/204/Rev.4

70. La Secretaría señaló a la atención de los presentes el documento G/SPS/GEN/204/Rev.4, en el que se resumían todas las preocupaciones comerciales específicas que se habían planteado desde 1995. En la siguiente revisión del documento G/SPS/GEN/204/, que tendría lugar a finales de 2004, la Secretaría tenía la intención de dividirlo en dos volúmenes para facilitar la localización de datos y la distribución de documentos. El primer volumen contendría las preocupaciones comerciales con las soluciones notificadas y el segundo las preocupaciones comerciales pendientes. Sin embargo, sólo se había notificado la solución de 29 de las 183 preocupaciones comerciales. La Secretaría instó

a los Miembros a que notificaran la solución de sus preocupaciones, de manera que el documento resultara más funcional.

71. El representante de México informó al Comité de que se había solucionado con Nicaragua el punto 133 del documento G/SPS/GEN/204/Rev.4. El representante de Nicaragua anunció que el 8 de marzo de 2004, Nicaragua había notificado al Órgano de Solución de Diferencias el desistimiento de sus consultas con México sobre la cuestión de las restricciones impuestas a los frijoles secos.

72. Los Miembros expresaron su agradecimiento a la Secretaría por la labor realizada en relación con el documento G/SPS/GEN/204/Rev.4 y se mostraron partidarios de la división de las preocupaciones comerciales en dos categorías, en función de lo recientemente que se hubieran planteado las preocupaciones en las reuniones del Comité MSF. El representante de las Comunidades Europeas sugirió que las preocupaciones comerciales "no actuales" podían ser definidas como aquellas que no hubieran sido planteadas en las tres últimas reuniones del Comité, aunque podían ser incluidas de nuevo en el volumen correspondiente a las "preocupaciones actuales" si un Miembro las planteaba posteriormente en una reunión del Comité.

Informe de la reunión informal

73. El Presidente dijo que en la reunión informal del Comité, celebrada el lunes 16 de marzo de 2004, se habían examinado el informe de la reunión extraordinaria sobre el funcionamiento de los servicios de información, las propuestas de México y Egipto relativas a la notificación previa, el análisis de China sobre las notificaciones de medidas sanitarias y fitosanitarias, las traducciones no oficiales de documentos mencionados en las notificaciones, y el portal internacional de la FAO sobre inocuidad de los alimentos y sanidad animal y vegetal. En el informe de la reunión extraordinaria (G/SPS/R/32) se ponían de relieve las diferentes situaciones de los Miembros y se determinaban formas prácticas de abordar los problemas comunes de éstos. Varios Miembros habían propuesto que se celebraran regularmente reuniones de este tipo.

74. México y Egipto habían hecho hincapié en el artículo 5 a) del Anexo B del Acuerdo MSF, que en su opinión imponía una obligación distinta del procedimiento de notificación establecido en el artículo 5 b). Sus propuestas (G/SPS/W/136 y G/SPS/W/143) con respecto a la notificación previa facilitarían el cumplimiento de esta obligación. Varios Miembros habían manifestado su acuerdo con México y Egipto en cuanto a las ventajas de la notificación previa, pero habían indicado que ésta debía hacerse de manera voluntaria. Algunos Miembros habían expresado la opinión de que la atención debía centrarse sobre todo en el cumplimiento de las obligaciones actuales, en lugar de imponer a los Miembros la carga de cumplir nuevos trámites.

75. China había informado de que su análisis de las notificaciones, distribuido en 2003, indicaba que un gran número de Miembros no cumplía sus obligaciones en materia de notificación. Varios Miembros habían indicado que la propuesta de China de que el período de 60 días para la presentación de observaciones se calculara desde el momento de la distribución de las notificaciones por la Secretaría era difícil de aplicar debido a sus procedimientos reglamentarios nacionales y a la incertidumbre en cuanto al momento en que la Secretaría distribuiría efectivamente las notificaciones tras haberlas recibido de los Miembros.

76. Los Miembros habían acogido con satisfacción una propuesta de la Secretaría de facilitar información sobre la localización de traducciones no oficiales de los proyectos de reglamentos notificados por los Miembros. Esto se haría mediante un suplemento (en los tres idiomas oficiales de la OMC) a la notificación proporcionado por el Miembro en cuestión. Este sistema podría aplicarse inmediatamente. La Secretaría no se haría responsable de la calidad de las traducciones. Varios Miembros habían insistido en que las traducciones no serían oficiales ni entrañarían obligación alguna por parte del gobierno que las facilitara.

77. El observador de la FAO había informado de los avances en la creación de un portal internacional sobre inocuidad de los alimentos y sanidad animal y vegetal. Este portal, basado en Internet, favorecía el aumento de la transparencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias al proporcionar un único punto de acceso a una gran variedad de normas, reglamentos y otros documentos oficiales, tanto internacionales como nacionales, relacionados con medidas sanitarias y fitosanitarias en los ámbitos de la alimentación y la agricultura y era un instrumento sumamente útil.

78. El Presidente llegó a la conclusión de que los Miembros seguían estando preocupados por las cuestiones relativas a la transparencia y propuso que este asunto se abordara en una futura reunión informal.

79. Refiriéndose al informe del Presidente, el representante del Canadá aclaró que los debates sobre los artículos 5 a) y 5 b) no se habían referido a si se trataba o no de obligaciones distintas, sino a si los Miembros debían cumplir ambas disposiciones al mismo tiempo o de manera consecutiva. Algunas delegaciones, como México y Egipto, habían considerado que esas disposiciones debían cumplirse de manera consecutiva, mientras que otras delegaciones habían discrepado de esa opinión.

80. Los representantes de México y Egipto confirmaron que, a su juicio, debía cumplirse el artículo 5 a) para que pudiera aplicarse el artículo 5 b). Recomendaron que en la siguiente reunión del Comité se mantuvieran nuevos debates informales sobre las propuestas relativas a la notificación previa.

81. El Presidente señaló a la atención de los presentes la lista actualizada de los organismos nacionales encargados de la notificación (G/SPS/NNA/6 Corr.1 y Add.1) y de los servicios nacionales de información (G/SPS/ENQ/16. Corr.1 y Add.1). El documento G/SPS/GEN/27/Rev.12 contenía una lista actualizada sobre el cumplimiento por los Miembros de las disposiciones relativas a la transparencia. En los documentos G/SPS/GEN/453, 460, 462, 465 y 471 podían encontrarse resúmenes mensuales de las notificaciones recibidas por la Secretaría desde la última reunión del Comité. La lista anual de todos los documentos sobre medidas sanitarias y fitosanitarias distribuidos en 2003 figuraba en el documento G/SPS/GEN/467.

82. El representante de México recordó el debate mantenido en la última reunión del Comité sobre los documentos G/SPS/GEN/426 y Corr.1, y pidió a las Comunidades Europeas información actualizada. Este debate se resumía en los párrafos 54 a 56 del documento G/SPS/R/31. El objetivo del documento era informar a los Miembros de que los diez nuevos candidatos a miembros que se iban a incorporar a las Comunidades Europeas incluirían en su legislación toda la legislación o acervo comunitario de las CE en relación con medidas sanitarias y fitosanitarias pero no notificarían individualmente estos cambios. Respondiendo a las preocupaciones expresadas por México en el sentido de que los nuevos candidatos no estaban cumpliendo sus obligaciones en materia de transparencia, las Comunidades Europeas habían acordado transmitir a las capitales las preocupaciones de los Miembros y pedir la notificación individual de la legislación para los diez nuevos miembros.

83. El representante de las Comunidades Europeas señaló que los diez miembros entrarían a formar parte de la Unión Europea el 1º de mayo de 2004 y habían incorporado ya la legislación de las CE en sus reglamentaciones nacionales. No había tiempo suficiente para establecer un período de presentación de observaciones sobre las notificaciones, pero transmitiría a los funcionarios de Bruselas las preocupaciones de México.

III. EL ACUERDO MSF Y LOS PAÍSES EN DESARROLLO

- a) Aplicación de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado

Informe de la reunión informal

84. El Presidente informó de que el Comité había examinado tres cuestiones relacionadas con el trato especial y diferenciado: el análisis de la propuesta canadiense sobre la transparencia del trato especial y diferenciado, la propuesta de Egipto relativa a la inclusión en el modelo de notificación de un recuadro sobre el trato especial y diferenciado y las propuestas remitidas por el Consejo General. Señaló a la atención del Comité la comunicación de Papua Nueva Guinea (G/SPS/GEN/469), que se refería a todos los puntos objeto de debate. Era la única nueva comunicación sobre esta materia que se había recibido desde la última reunión del Comité MSF celebrada en octubre.

85. Con respecto al análisis de la propuesta canadiense destinada a aumentar la transparencia del trato especial y diferenciado, el Comité se había centrado en las modificaciones propuestas por los Estados Unidos (G/SPS/W/141) de los procedimientos elaborados por la Secretaría (G/SPS/W/132/Rev.1).

86. Varias delegaciones habían reiterado que estaban dispuestas a adoptar los procedimientos descritos en el documento G/SPS/W/132/Rev.1. Sin embargo, les preocupaban al menos algunas de las modificaciones propuestas por los Estados Unidos. Una preocupación común era que algunas de esas modificaciones, en particular las relativas a las etapas 1 a 4, se desviaban de las disposiciones ya adoptadas en el documento G/SPS/7/Rev.2 sobre el Procedimiento recomendado para la aplicación de las obligaciones en materia de transparencia. Se citaron como ejemplos las propuestas de que el Miembro exportador diera una "justificación" con respecto a la solicitud de una prórroga del plazo para la presentación de observaciones y que el Miembro importador "considerara la posibilidad de conceder" dicha prórroga. Los Estados Unidos habían respondido que la prórroga del plazo para la presentación de observaciones no debería ser considerada siempre como una medida positiva, ya que podía retrasar la mejora de las oportunidades de acceso a los mercados.

87. También se expresó cierta preocupación por el hecho de que las modificaciones propuestas de la etapa 5 sólo previeran conversaciones sobre las preocupaciones relacionadas con la medida propuesta durante el plazo para la presentación de observaciones, pero no después, lo que posiblemente daría lugar a que la medida se adoptara sin tomar en consideración las observaciones de los exportadores. Algunos Miembros habían formulado también objeciones a la importancia concedida en la etapa 6 a la "asistencia técnica", subrayando que ésta era sólo un componente del trato especial y diferenciado, que abarcaba una gama más amplia de posibles medidas por parte del Miembro importador. Además, los Miembros habían señalado que esos procedimientos no tenían en cuenta las dificultades con que tropezaban los países en desarrollo para responder a las notificaciones de medidas de urgencia.

88. Varias delegaciones habían acogido con satisfacción la inclusión de una disposición relativa al examen del procedimiento de notificación propuesto un año después de su adopción.

89. En la reunión informal no se había llegado a un consenso sobre los procedimientos. El Presidente había pedido a las delegaciones que presentaran por escrito a la Secretaría sus propuestas sobre nuevos textos y había sugerido que los debates continuaran durante la reunión ordinaria.

90. En cuanto a la propuesta egipcia (G/SPS/GEN/358) respecto de la inclusión en el modelo de notificación de un recuadro sobre el trato especial y diferenciado, varias delegaciones habían afirmado que, si bien no habían considerado el documento de Egipto como una propuesta específica sino como un documento para debate, reconocían que la comunicación de Egipto había contribuido al avance de

la labor del Comité sobre la propuesta canadiense conexas. Al mismo tiempo, varios Miembros habían señalado que la propuesta canadiense entrañaba un enfoque *ex-post*, y no *ex-ante*, de la transparencia en el trato especial y diferenciado, al contrario que la propuesta de Egipto. Algunos Miembros habían propuesto que el Comité concluyera el trabajo relativo al análisis de la propuesta canadiense y al fortalecimiento de la capacidad de los servicios de información antes de abordar otras cuestiones conexas.

91. Respecto de las propuestas remitidas al Comité MSF por el Consejo General (JOB(03)/100), el Presidente recordó que, si bien el Comité había completado el plan de trabajo previsto para 2003, no había podido llegar a una decisión sobre ninguna de las cuestiones específicas planteadas. En la reunión informal no se habían formulado observaciones sustantivas sobre este tema. El Presidente había señalado que la cuestión del trato especial y diferenciado seguía siendo un punto permanente del orden del día del Comité.

Continuación del examen de las propuestas relativas al trato especial y diferenciado

92. El representante de Jamaica propuso modificaciones del documento G/SPS/W/132/Rev.2, que había sido distribuido por la Secretaría tras la reunión informal sobre el trato especial y diferenciado. Esas modificaciones se basaban en consultas celebradas entre varios Miembros. Los representantes de las Comunidades Europeas, St. Kitts y Nevis, el Uruguay, la Argentina y México apoyaron la adopción de las modificaciones del documento G/SPS/W/132/Rev.2 propuestas por Jamaica.

93. El representante de los Estados Unidos reconoció que, tras escuchar las deliberaciones de la presente reunión del Comité y otras consultas, convenía en que el texto de las etapas 3 y 4, en el documento G/SPS/W/132/Rev.2, debía responder al texto del procedimiento recomendado para la transparencia que figuraba en el documento G/SPS/7/Rev.2. Los Estados Unidos se mostraron también de acuerdo con las otras revisiones introducidas por Jamaica.

94. El representante del Canadá apoyó también las modificaciones del documento G/SPS/W/132/Rev.2 propuestas por Jamaica y destacó que el debate de las propuestas sobre este asunto habían comenzado en marzo de 2002. Recordó a los Miembros que, con anterioridad, el Comité había acordado en principio aceptar la propuesta canadiense (G/SPS/W/127) como un paso de aplicación inmediata por los Miembros, a reserva de un análisis más detallado de los procedimientos de notificación que se describían en el documento G/SPS/W/132 y las revisiones subsiguientes. Recordando los debates anteriores del Comité, que habían puesto de relieve los problemas en la aplicación del párrafo 1 del artículo 10, el representante del Canadá consideró que los procedimientos de notificación propuestos alentarían a los países a solicitar y conceder el trato especial y diferenciado, cuando procediera. Los Miembros adquirirían experiencia en esta materia al aplicar dichos procedimientos, que podrían ser examinados por el Comité al cabo de un año para evaluar su eficacia.

95. Varias delegaciones, entre ellas la del Brasil, la India y Malasia, expresaron preocupaciones acerca del texto modificado del documento G/SPS/W/132/Rev.2 y pidieron más tiempo para estudiar los cambios. El representante de la India manifestó el temor de que la nota 2 a pie de página implicara que los países en desarrollo debían cumplir todos los procedimientos, salvo la notificación de las adiciones, y creara confusión con respecto a si los países tanto desarrollados como en desarrollo estaban obligados a aplicar los procedimientos de notificación. La India y Egipto propusieron cambios en la redacción de la nota 2 para tratar de alcanzar un consenso a ese respecto.

96. El representante de Malasia afirmó que las directrices sobre el procedimiento debían establecer claramente que los países desarrollados habían de conceder un trato especial y diferenciado a los países en desarrollo, teniendo en cuenta de manera específica las necesidades de los países en desarrollo al preparar medidas sanitarias y fitosanitarias.

97. El Presidente recordó que, cuando el Comité había adoptado en principio la propuesta del Canadá, había reconocido explícitamente que ello no resolvería por completo la cuestión del trato especial y diferenciado, pero que era un paso para abordar el problema de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre el trato especial y diferenciado. El Comité había convenido también en examinar otras propuestas y medidas posibles. La decisión que se estaba examinando actualmente se refería al asunto concreto de cómo conferir transparencia a la disposición sobre el trato especial y diferenciado en relación con las medidas notificadas. El Presidente propuso que se distribuyera un texto en limpio de las modificaciones propuestas por Jamaica en el documento G/SPS/W/132/Rev.3, que incorporara las observaciones formuladas en el debate actual. Pidió que los Miembros presentaran a la Secretaría antes del 30 de abril de 2004 toda modificación específica del texto propuesto. En caso de que no se recibieran propuestas, el Presidente alentaría a su sucesor a presentar esta propuesta para su adopción en la siguiente reunión del Comité de junio de 2004.

Propuesta de Egipto

98. El representante de Egipto subrayó que la inclusión en el modelo de notificación de un recuadro sobre el trato especial y diferenciado aumentaría la transparencia en la aplicación de las disposiciones contenidas en el párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo MSF. Además, argumentó que la información incluida en un recuadro de ese tipo complementaría la información facilitada por medio de procedimientos alternativos, como los que se describían en el documento G/SPS/W/132/Rev.2. El recuadro adicional propuesto incluiría, por ejemplo, información sobre el tipo de tecnología que podía utilizar un país exportador para cumplir las medidas notificadas.

99. El representante de las Comunidades Europeas describió una simulación en la que se habían revisado varias notificaciones anteriores para incluir la información solicitada en el recuadro propuesto por Egipto. La simulación había puesto de relieve dos categorías distintas de notificaciones: las que se aplicaban a todos los países y las que se aplicaban a determinados interlocutores comerciales. Expresó dudas en cuanto a la utilidad práctica de ese recuadro en el modelo de notificación, dada la dificultad de determinar de antemano las necesidades de asistencia técnica, especialmente en relación con las medidas que se aplicaban a todos los países.

Propuestas relativas al trato especial y diferenciado remitidas por el Consejo General

100. No hubo observaciones de los asistentes sobre estas propuestas.

Comunicación de Papua Nueva Guinea

101. El representante de Papua Nueva Guinea presentó el documento G/SPS/GEN/469 sobre trato especial y diferenciado, transparencia y asistencia técnica, en el que se esbozaban las dificultades con que había tropezado Papua Nueva Guinea para aplicar el Acuerdo MSF. Agradeció las observaciones escritas formuladas por los Miembros y prometió que las transmitiría a su capital.

IV. EQUIVALENCIA (ARTÍCULO 4)

a) Examen de disposiciones específicas de la Decisión sobre la Equivalencia

102. El Presidente recordó que en su reunión de octubre de 2002 el Comité había adoptado una aclaración de los párrafos 5 y 6 de su Decisión sobre la Equivalencia y en su reunión de junio de 2003 había adoptado también una aclaración del párrafo 7. El Comité había examinado una nueva aclaración del párrafo 5 en su reunión de octubre de 2003 (G/SPS/W/142). En esa ocasión, se había alcanzado un amplio consenso sobre esta aclaración, pero algunos Miembros habían pedido más tiempo para consultar con sus capitales.

103. El Comité adoptó el documento G/SPS/W/142. El Presidente pidió que la Secretaría distribuyera una revisión del documento G/SPS/19 en la que se recogieran la Decisión y las diversas aclaraciones acordadas.

b) Información de los Miembros sobre sus experiencias

104. No se facilitó información en relación con ese punto del orden del día.

c) Información de las organizaciones observadoras pertinentes

105. La representante de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) informó de que la CIPF estaba elaborando un proyecto de norma sobre la equivalencia de las medidas fitosanitarias. Además, en el proyecto de texto revisado de la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 1 (Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional) se hacía referencia directa al proyecto de norma sobre la equivalencia. El Comité de Normas de la CIPF examinaría en abril tanto el proyecto de NIMF sobre la equivalencia como la NIMF N° 1 revisada. El Comité de Normas podría aprobar estas medidas como muy pronto en su séptima reunión, que se celebraría en la primavera de 2005.

106. El representante de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) afirmó que se habían examinado las observaciones formuladas durante las reuniones de los últimos años y en la próxima Sesión General se estudiarían algunas modificaciones de poca importancia en el Código de la OIE.

107. El representante de la Comisión del Codex Alimentarius (Codex) indicó que el Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de las Importaciones y Exportaciones de Alimentos había propuesto en su última reunión nuevos apéndices a las directrices para la determinación de la equivalencia de medidas sanitarias relacionadas con los sistemas de inspección y certificación de alimentos. Este nuevo trabajo se iniciaría tras su aprobación oficial por la Comisión en junio de 2004.

V. ZONAS LIBRES DE ENFERMEDADES (ARTÍCULO 6)

a) Informe de la reunión informal

108. El Presidente informó de que en la reunión informal sobre la aclaración del artículo 6, los debates se habían beneficiado de las exposiciones de los representantes de la OIE y la CIPF. Además, los Miembros habían debatido comunicaciones de Chile, México, la Argentina, las Comunidades Europeas, los Estados Unidos y el Canadá.

109. En el curso de las reuniones informales, el representante de la OIE había afirmado que su Organización estudiaría en mayo la posibilidad de adoptar un capítulo revisado con definiciones y procedimientos simplificados de regionalización y compartimentación. Una vez adoptado, este capítulo proporcionaría a los Miembros recomendaciones sobre regionalización con respecto a una gran variedad de enfermedades de animales terrestres. Debido a la complejidad de la elaboración de procedimientos para los animales acuáticos, la OIE no había avanzado tanto en la elaboración de recomendaciones similares para los animales de ese tipo, pero seguía tratando de alcanzar ese objetivo. Las recomendaciones vigentes de la OIE sobre cómo podían los países conseguir, mantener y recuperar la condición de zona libre de plagas incorporaban también el concepto de regionalización para la mayoría de las enfermedades importantes.

110. La representante de la CIPF había informado al Comité sobre los incesantes esfuerzos para elaborar normas relacionadas con la designación de zonas libres de plagas y zonas de escasa

prevalencia de plagas. Entre las normas elaboradas en esta esfera se incluían la NIMF N° 4, que contenía requisitos detallados para el establecimiento de zonas libres de plagas, y la NIMF N° 10, que contenía información sobre sitios de producción libres de plagas. En noviembre de 2003, se había elaborado un proyecto de norma sobre los requisitos para el establecimiento, mantenimiento y verificación de zonas de escasa prevalencia de plagas. La Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias, que se reuniría a finales de marzo, examinaría una lista de prioridades para futuras normas específicas, pero no había establecido un procedimiento para el reconocimiento oficial de zonas libres de plagas.

111. Muchas delegaciones habían destacado la importancia del papel desempeñado por las organizaciones internacionales de normalización, especialmente en lo relativo a la elaboración de normas científicas. Teniendo en cuenta que la base científica de los reglamentos técnicos influía en su aplicación, varios Miembros habían sugerido que estos órganos de normalización podían hacer valiosas recomendaciones sobre cuestiones de procedimiento relacionadas con la designación de zonas libres de plagas y enfermedades. Otro Miembro había puesto de relieve los conocimientos especializados de que disponían esas organizaciones, que podían facilitar la evaluación de las decisiones en materia de regionalización.

112. Varios Miembros habían respaldado la propuesta de Chile de que el Comité estableciera directrices para el procedimiento de aplicación de las medidas relacionadas con la regionalización. Varias delegaciones habían subrayado la importancia de elaborar calendarios recomendados para el reconocimiento de la condición de zona libre de plagas, con el fin de desalentar demoras innecesarias. Otras delegaciones habían expresado preocupación por el hecho de que las recomendaciones relativas a los plazos no pudieran aplicarse en la práctica debido a la diversidad de los entornos reglamentarios y a la complejidad de los principios científicos necesarios para evaluar la condición de zona libre de plagas.

113. Algunos Miembros se habían mostrado preocupados por la posibilidad de que los países en desarrollo tuvieran que hacer frente a una carga desproporcionada para conseguir y mantener la condición de zona libre de plagas y habían propuesto que se les facilitara asistencia.

114. Los Miembros del Comité habían destacado la importancia de intercambiar información detallada sobre experiencias en materia de regionalización para formular recomendaciones con respecto a prácticas idóneas, facilitar información útil a los organismos de normalización competentes y promover un diálogo permanente sobre la aplicación efectiva del artículo 6.

115. Refiriéndose al informe del Presidente, los representantes de Chile, el Perú, la Argentina, el Uruguay y México propusieron que el Comité abordara la cuestión de la regionalización de la misma forma que había tratado las cuestiones de la transparencia y la equivalencia. Expresaron especial interés en seguir elaborando directrices para el reconocimiento de la condición de zona libre de plaga, prestando especial atención a la capacidad de los países en desarrollo y menos adelantados para planificar efectivamente sus actividades comerciales futuras con los países que trataran de conseguir dicha condición.

116. El representante de los Estados Unidos observó que la regionalización se diferenciaba de las otras cuestiones examinadas por el Comité en que los Miembros habían tenido ya muchas experiencias diversas de regionalización tanto con respecto a las plagas de las plantas como a las enfermedades de los animales. Subrayó que era necesario presentar informes precisos sobre las enfermedades y plagas, como pedían la OIE y la CIPF, para mostrar la solidez y credibilidad de la estructura veterinaria y fitosanitaria de los países exportadores.

117. Muchos delegados estuvieron de acuerdo en que el Comité siguiera trabajando en esta cuestión, incluida la continuación del intercambio de información entre los Miembros sobre

experiencias positivas y negativas con respecto a la regionalización. Algunos Miembros indicaron que las futuras deliberaciones del Comité podían dar lugar a llamamientos en favor de la continuación del trabajo en los órganos internacionales de normalización.

118. El Presidente llegó a la conclusión de que el Comité estaba de acuerdo en que sería útil seguir trabajando en esta cuestión, aunque no se había alcanzado un consenso sobre si el Comité debía elaborar directrices o procedimientos. Propuso que el Comité continuara trabajando de modo informal, examinando los documentos presentados e intercambiando experiencias.

b) Información de las organizaciones observadoras

119. El representante de la OIE se ofreció a informar a la próxima reunión informal sobre el proceso de adopción de decisiones reglamentarias de la OIE en relación con el reconocimiento de zonas libres de enfermedades.

VI. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN TÉCNICAS

a) Información de la Secretaría

120. La Secretaría señaló a la atención de los presentes la respuesta de Antigua y Barbuda al cuestionario sobre asistencia técnica (G/SPS/GEN/295/Add.35). La Secretaría había recibido respuestas de 32 Miembros y alentó a otros Miembros a que respondieran al cuestionario, ya que esa información se utilizaría para determinar el orden de prioridad de las actividades futuras.

121. La Secretaría describió brevemente las actividades pasadas y futuras de talleres regionales y nacionales y expresó su agradecimiento al Codex, la CIPF y la OIE por haber aportado sus conocimientos especializados a estas actividades de asistencia técnica. Desde su última reunión, la Secretaría había realizado las actividades siguientes:

- Taller regional, celebrado en noviembre en Uganda, para seis países de África oriental
- Taller regional, celebrado en diciembre en Sri Lanka, para siete países de Asia meridional
- Taller regional, celebrado a principios de febrero en Mozambique, para doce países de la SADC
- Taller regional, celebrado en marzo en Chile, para seis países de América Latina
- Taller nacional, celebrado en Mozambique después de la actividad regional
- Taller nacional sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, celebrado en Argelia, financiado por el Gobierno francés, y
- Sesión de información y formación para participantes en la reunión del Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de las Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS), celebrada en Brisbane.

122. La Secretaría había previsto siete actividades regionales para el presente año. Las dos primeras eran las siguientes:

- Taller regional de formación, que se celebraría en la Sede de la CESEA en el Líbano del 4 al 6 de mayo, para nueve países del Oriente Medio, y
- Taller regional de formación, que se celebraría en el Nepal del 18 al 20 de mayo, para países de Asia meridional.

La Secretaría había recibido siete solicitudes más de talleres nacionales.

123. La Secretaría informó también de que, en el marco del bloque 5 del Programa Conjunto de Asistencia Técnica (JITAP), se llevaría a cabo un programa sobre fortalecimiento de los centros de referencia y los servicios nacionales de información. El JITAP se centraría en 2004 en 16 países africanos, empezando por Mozambique, para subrayar la importancia de la transparencia, aclarar los derechos y obligaciones y proporcionar formación y equipo en caso necesario.

124. El sitio Web del Servicio de Elaboración de Normas y Fomento del Comercio (SENEFC) (www.standardsfacility.org), al que se podía acceder mediante un enlace desde la página inicial sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, incluía valiosos materiales de formación facilitados por la OMC, el Banco Mundial, la OIE, la CIPF y el Codex. A principios de abril estarían disponibles versiones en español y francés del sitio Web del SENEFC. En este sitio figuraba el calendario de los acontecimientos de las principales organizaciones asociadas. Actualmente se podían realizar búsquedas por diversas categorías en la base de datos sobre asistencia técnica, que facilitaba información sobre actividades de la OMC, el Comité de Asistencia para el Desarrollo de la OCDE y otras organizaciones asociadas.

125. La Secretaría informó además de que los asociados en el SENEFC estaban elaborando un plan de actividades que incluiría una estrategia para el futuro. Cuando los asociados hubieran aprobado este plan, podrían utilizarlo en sus esfuerzos para recaudar fondos.

126. En la reunión del Grupo de Trabajo sobre el SENEFC, celebrada en Washington D.C., se había aprobado en principio un proyecto que permitiría establecer disposiciones tipo para la participación de los interesados en cuestiones sanitarias y fitosanitarias en la formulación de políticas a escala nacional. Los objetivos de este proyecto serían, entre otros, determinar parámetros para obtener resultados satisfactorios, gestionar la información facilitada a los puntos de contacto de la OIE, la CIPF y el Codex, y estudiar la posibilidad de crear comités nacionales para facilitar la comunicación entre las partes interesadas. La Secretaría elogió la labor del Banco Mundial en relación con los costos de cumplimiento, alentó a los Miembros a tomar nota de esta actividad y recomendó que el representante del Banco Mundial informara sobre los resultados de su trabajo en futuras reuniones del Comité MSF.

b) Información de los Miembros

127. La representante de Australia describió la asistencia técnica bilateral que prestaba su país a los países en desarrollo (G/SPS/GEN/472). Esos programas se financiaban principalmente por conducto del Organismo Australiano de Desarrollo Internacional (AusAID) y el Centro Australiano de Investigaciones Agrícolas Internacionales (ACIAR). Entre 2000 y 2002 se habían realizado 115 actividades de asistencia técnica para 45 países en desarrollo. Países de las regiones de Asia y el Pacífico, África, el Oriente Medio y América del Sur se habían beneficiado de los fondos (56 millones de dólares australianos), así como de contribuciones "en especie", como formación de personal. Australia había tratado en particular de encontrar formas prácticas de ayudar a los países a cumplir las medidas sanitarias y fitosanitarias en sus mercados de exportación, y adaptarse a ellas. Australia informaría en un documento actualizado sobre sus actividades de asistencia técnica desde el año 2002. Australia contribuía también al Fondo Mundial de la OMC, que incluía actividades relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias.

128. El representante de Papua Nueva Guinea agradeció la asistencia técnica que Australia había facilitado a su país.

129. El representante de Antigua y Barbuda resumió las necesidades de asistencia técnica de su país (G/SPS/GEN/295/Add.35). Dado que el turismo desempeñaba una función esencial en la economía de Antigua y Barbuda, un gran número de personas entraban y salían del país. Además, aunque el país era un importador neto de hortalizas, frutas, carne y productos alimenticios elaborados, tenía una capacidad limitada para realizar una inspección y certificación adecuadas de los mismos. Por esas razones, el país era especialmente vulnerable a la introducción de plagas y enfermedades. El delegado destacó varias esferas en que era especialmente necesaria la asistencia técnica: 1) inversión en capacidad de laboratorio para crear un laboratorio con fines múltiples que realizara pruebas microbiológicas de vegetales, animales y alimentos; 2) fortalecimiento de los servicios de inspección portuarios; y 3) formación en análisis del riesgo que permitiera al país superar el examen internacional.

130. El representante de Nicaragua indicó que su país había solicitado a la Secretaría de la OMC que le proporcionara asistencia técnica, especialmente en relación con el establecimiento de organismos de notificación, servicios de información y coordinación institucional de medidas sanitarias y fitosanitarias. La Secretaría señaló que esas cuestiones podían ser abordadas en un seminario regional ya programado.

c) Información de los observadores

131. La representante de la CIPF examinó los proyectos de la FAO sobre creación de capacidad que seguían realizándose en todas las regiones del mundo. Se había publicado en forma de CD-ROM el mecanismo revisado para la evaluación de la capacidad fitosanitaria, que podía descargarse desde el sitio Web (<http://www.ippc.int/IPP/En/default.htm>). En 2003, la CIPF había dirigido varios talleres regionales para promover el conocimiento de ese mecanismo y ayudar a los países a mejorar su sistema sanitario y fitosanitario y cumplir sus obligaciones en materia de notificación a la CIPF. En abril, la Comisión Interina examinaría una propuesta relativa a la utilización de los talleres regionales sobre proyectos de NIMF para fomentar la participación en el proceso de establecimiento de normas a escala nacional.

VII. VIGILANCIA DE LA UTILIZACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES

a) Cuestiones nuevas

132. No se plantearon cuestiones nuevas.

b) Cuestiones planteadas anteriormente

133. No hubo debate sobre cuestiones planteadas anteriormente.

VIII. CUESTIONES DE INTERÉS RESULTANTES DE LA LABOR DE LAS ORGANIZACIONES OBSERVADORAS

a) Información del IICA

134. El representante del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) describió sus actividades destinadas a alentar la participación de los Miembros de América Latina a escala nacional y en la OMC (G/SPS/GEN/473). El IICA había organizado también actividades de formación sobre sistemas de análisis de riesgos y de puntos críticos de control (HACCP) en relación

con la inocuidad de los alimentos y enfermedades y plagas específicas. En el documento se indicaba la persona con quien había que ponerse en contacto para cada una de esas actividades.

b) Información de la OIE

135. El representante de la OIE remitió a los delegados a los documentos G/SPS/GEN/476 y G/SPS/GEN/478 y destacó otras actividades de la OIE hasta la reunión de la Sesión General que se celebraría a finales de mayo. Entre otros puntos, la Sesión General examinaría:

- las recomendaciones de grupos de expertos de la OIE con respecto a las solicitudes por los países del reconocimiento de zonas libres de fiebre aftosa y EEB;
- la adopción de las primeras directrices sobre bienestar de los animales, basadas en la Conferencia Mundial de la OIE sobre Bienestar de los Animales, celebrada a finales de febrero;
- la adopción de una nueva norma sobre la función de los paraprofesionales veterinarios en los servicios veterinarios, y
- la adopción de modificaciones en las obligaciones de los países miembros respecto de la notificación de enfermedades.

136. La OIE seguía trabajando con el Codex en la elaboración de normas sobre inocuidad de los alimentos, en particular las relacionadas con la higiene de la carne y la producción pecuaria. La OIE, en estrecha colaboración con la FAO y la OMS, había formulado recomendaciones rigurosas para mejorar la transparencia en relación con los brotes de influenza aviar en Asia. Los sitios Web de la OIE y la FAO contenían información útil sobre este tema.

137. En la Conferencia de la OIE sobre vacunación contra enfermedades de los animales en América del Sur, que se celebraría en abril, se examinaría el recurso a la vacunación como alternativa al sacrificio en gran escala de animales cuando se producían brotes de enfermedades. El representante de la OIE instó a los Miembros que desearan contribuir a los debates antes de la presentación de propuestas a la Sesión General a examinar preocupaciones específicas junto con los jefes de los servicios veterinarios nacionales.

c) Información del OIRSA

138. El representante del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) destacó los siguientes elementos de su comunicación (G/SPS/GEN/474):

- Los Ministros de Agricultura y Ganadería de la región del OIRSA habían acordado apoyar el tercer ciclo del Programa de Maestría Tecnológica, ejecutado por el OIRSA junto con el Colegio de Posgraduados de México. Ese ciclo impartiría formación en la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias y contribuiría a facilitar el comercio internacional en México y Centroamérica. El programa incluía material técnico relacionado con la política comercial internacional y apoyo para prevenir, combatir y erradicar enfermedades y plagas.
- El seguimiento por el OIRSA de dos plagas indicaba que la región estaba libre de la cancrisis de los cítricos pero no de la leprosis de los cítricos. Continuarían los esfuerzos para combatir los brotes de esta última plaga.

- El OIRSA estaba realizando actividades de divulgación y formación en relación con la alimentación, la salud y el comercio, en particular la ley de los Estados Unidos sobre bioterrorismo, la enfermedad del oeste del Nilo, la influenza aviar y las buenas prácticas agrícolas.
- A través del proyecto FAO/OIRSA sobre fortalecimiento de la capacidad fitosanitaria en los países miembros del OIRSA, este Organismo había contribuido a fortalecer la capacidad de las instituciones sanitarias y fitosanitarias regionales mediante la evaluación de la capacidad, la identificación de estrategias de desarrollo y la actualización de la legislación sanitaria y fitosanitaria para impulsar su conformidad con la legislación internacional y con los Acuerdos de la OMC.

d) Información de la CIPF

139. La representante de la CIPF destacó los siguientes puntos de su comunicación (G/SPS/GEN/482):

- La CIPF había elaborado 14 proyectos de normas. En marzo de 2004 se presentarían a la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (CIMF) tres nuevas normas: directrices para un sistema de reglamentación fitosanitaria de las importaciones, análisis del riesgo de plagas para regular plagas no sujetas a cuarentena y suplemento de la NIMF N° 11 sobre análisis del riesgo de plagas para plagas sujetas a cuarentena (análisis del riesgo de plagas para los organismos vivos modificados).
- El Grupo Internacional de Investigaciones sobre Cuarentena Forestal se había reunido en febrero y estaba elaborando un procedimiento para examinar y aceptar métodos de tratamiento del embalaje de madera relacionados con la NIMF N° 15. Además, la CIMF estudiaría la NIMF N° 15 y su aplicación para formular recomendaciones relativas a futuras actividades en esa esfera.
- Se había actualizado el Portal Fitosanitario Internacional (www.ippc.int) para que los Miembros pudieran cumplir sus obligaciones de notificación por medios electrónicos.
- La CIMF estudiaría la posibilidad de mejorar el establecimiento de normas, especialmente en relación con normas para productos y plagas específicos, así como varias cuestiones relacionadas con la asistencia técnica y el intercambio de información. Todos los documentos para esa reunión, así como información específica sobre normas, estaban disponibles en el sitio Web.

140. El Presidente de la CIMF, Sr. Lopian, hizo hincapié en el fondo fiduciario especial para asistencia técnica establecido por la CIPF en 2003. Este fondo tenía por objeto ayudar a los países en desarrollo a participar en reuniones y actividades de normalización, programas de formación y consultas técnicas regionales sobre las normas y su aplicación. El fondo podía ser utilizado también en favor de los países en desarrollo con fines de evaluación de la capacidad fitosanitaria e intercambio de información. Estaba bajo el control directo de la CIMF, que tomaría las decisiones oportunas sobre la forma de utilizar los recursos disponibles. El Sr. Lopian invitó a los organismos donantes y a los países miembros a contribuir a este fondo fiduciario especial para asistencia técnica.

141. El representante del Canadá señaló que en enero de 2004 su país había aportado 500.000 dólares canadienses al fondo de la CIPF y la misma suma a un fondo similar del Codex, lo que ponía de relieve el empeño del Canadá en apoyar la participación de los países en desarrollo en la elaboración y aplicación de normas.

e) Información de la Comisión del Codex Alimentarius

142. El representante del Codex destacó dos aspectos de su comunicación (G/SPS/GEN/479):

- El 27º período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius se celebraría en el Centro Internacional de Conferencias de Ginebra del 28 de junio al 3 de julio de 2004. Respondiendo a las recomendaciones de la Evaluación Conjunta FAO/OMS del Codex, éste celebraría a partir de ahora períodos de sesiones anuales para facilitar las actividades de establecimiento de normas. En el período de sesiones se examinarían varias modificaciones importantes del Reglamento del Codex. Subrayó la importancia adicional de participar en este período de sesiones, dado que era necesaria una mayoría de miembros del Codex para aprobar enmiendas en el reglamento.
- Se había alcanzado el umbral de 500.000 dólares EE.UU. para poner en marcha un nuevo fondo fiduciario FAO/OMS destinado a aumentar la participación en el Codex, umbral que representaba el presupuesto total del fondo para el presente año. Teniendo en cuenta que esa suma era insuficiente para aumentar de manera significativa la participación de los Miembros en el trabajo del Codex, el representante del Codex exhortó a que se hicieran nuevas contribuciones al fondo fiduciario. Se alentó a los países a que presentaran sus solicitudes con mucha antelación a las reuniones, porque la secretaría del fondo, que tenía su sede en la FAO, preveía un plazo de dos meses como mínimo entre la recepción de una solicitud y el viaje efectivo a la reunión. Toda la información técnica y logística relacionada con el fondo se publicaba en el sitio Web de la OMS en inglés, español y francés dentro del programa sobre inocuidad de los alimentos.

143. El representante de las Comunidades Europeas señaló que las CE habían pasado a ser un miembro oficial del Codex en noviembre de 2003 y expresó su gratitud a la secretaría del Codex por haber modificado su reglamento internacional. Las Comunidades Europeas se habían comprometido a aportar 300.000 euros al fondo fiduciario y probablemente seguirían ofreciendo apoyo en el futuro.

f) Información del Centro de Comercio Internacional (CCI)

144. A petición del CCI, la Secretaría informó al Comité de la publicación de una serie de estudios sobre las dificultades con que se enfrentaban los países en desarrollo para participar en la elaboración de normas internacionales y las posibles soluciones a esos problemas. El informe de ese proyecto, "*Influencing and Meeting International Standards: Challenges for Developing Countries*" (Influir en las normas internacionales y cumplirlas: desafíos para los países en desarrollo), publicado por la CCI y la Secretaría del Commonwealth, estaba ya disponible y se habían facilitado ejemplares del mismo a todas las misiones de la OMC, todos los servicios nacionales de información y autoridades nacionales encargadas de la notificación de medidas sanitarias y fitosanitaria y todos los servicios nacionales de información y autoridades nacionales encargadas de la notificación de obstáculos técnicos al comercio.

IX. OBSERVADORES - SOLICITUDES DE LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR

145. El Comité acordó invitar a las organizaciones que actualmente tenían la condición de observador *ad hoc* (el Grupo ACP, la AELC, el IICA, la OCDE, el OIRSA y el SELA) a que participaran en la siguiente reunión del Comité. El Comité invitó asimismo a todas las organizaciones observadoras interesadas a que participaran en las reuniones informales que se iban a celebrar en relación con la siguiente reunión del Comité.

146. El Comité no adoptó decisión alguna sobre las solicitudes de condición de observador presentadas por la Oficina Internacional de la Viña y del Vino (OIV), la Comunidad del Coco para Asia y el Pacífico y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB).

X. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

147. El Presidente anunció que las consultas informales sobre una lista de candidatos para ocupar puestos en los órganos subsidiarios del Consejo del Comercio de Mercancías no habían llegado a ninguna conclusión. Por consiguiente, la elección se aplazaría hasta la primera reunión informal de la siguiente reunión del Comité MSF (actualmente prevista para el 21 de junio), pasando brevemente el Comité al modo formal para elegir al presidente.

XI. OTROS ASUNTOS

Comunidades Europeas - Eliminación de Francia de la lista de países autorizados a exportar determinadas carnes y productos cárnicos a los Estados Unidos

148. El representante de las Comunidades Europeas afirmó que el 24 de febrero de 2004 los Estados Unidos habían suspendido la habilitación de Francia para exportar carne y productos cárnicos a los Estados Unidos. Criticó el carácter apresurado de la decisión, que no había dado a Francia la oportunidad de responder a las preguntas formuladas durante una inspección anterior. Además, las Comunidades Europeas consideraban que esa decisión no debía restringir el comercio en mayor grado del requerido para proteger la seguridad de los consumidores. El Comisario Byrne, responsable de la salud y protección de los consumidores, había planteado esta cuestión al Secretario de Agricultura de los Estados Unidos.

149. El representante de los Estados Unidos respondió que esa medida se basaba en las deficiencias de control de los procedimientos y saneamiento detectadas durante un período de varios años en establecimientos respecto de los cuales Francia había certificado que cumplían las prescripciones sanitarias establecidas por los Estados Unidos. Basándose en la información recibida de las autoridades francesas en el sentido de que se habían tomado medidas para abordar las preocupaciones planteadas en inspecciones anteriores, funcionarios estadounidenses habían programado una verificación en enero-febrero de 2004 y habían aclarado de antemano el riesgo de suspensión en caso de incumplimiento. En la segunda verificación se habían detectado las mismas deficiencias. Las autoridades francesas habían convenido en presentar al Ministerio de Agricultura de los Estados Unidos un nuevo plan de medidas correctivas. La formación del personal de inspección francés en la aplicación de programas de reducción de patógenos y sistemas de análisis de riesgos y de puntos críticos de control (HACCP) era fundamental para abordar las deficiencias detectadas en esta verificación, y podía facilitarse asistencia para localizar expertos calificados.

Paraguay - Vigilancia de la fiebre aftosa

150. El representante del Paraguay informó sobre las actividades de vigilancia en relación con dos brotes de fiebre aftosa (G/SPS/GEN/454). En ambos casos, los funcionarios habían llevado a cabo sacrificios de animales, vacunaciones perifocales y vigilancia seroepidemiológica. El plan del Paraguay para combatir esta enfermedad incluía un nuevo sistema de doble vacunación de todos los animales, independientemente de su edad, aplicado por instituciones públicas y privadas. La Argentina y el Brasil habían apoyado las actividades de vigilancia y erradicación de la enfermedad del Paraguay mediante un trabajo en cooperación en las zonas fronterizas y el suministro de un gran número de vacunas. El Paraguay no había registrado ningún brote de fiebre aftosa desde julio de 2003. Esos resultados se presentarían a la OIE con miras a recuperar la condición del Paraguay de zona libre de fiebre aftosa.

Uruguay - Aplicación de la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15 - Directrices para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional

151. El representante del Uruguay indicó que su país estaba concediendo certificación a escala nacional del embalaje de madera que se utilizaba como material para sustentar los productos exportados. Sin embargo, el Uruguay necesitaba más tiempo para aplicar las diferentes fases del procedimiento de certificación. El Uruguay subrayó la necesidad de reconocer la validez del recurso a métodos sanitarios alternativos (que se describían en la sección 3.3 de la NIMF N° 15), especialmente en los casos en que los países no tuvieran la infraestructura necesaria. Los representantes de la Argentina, China y Bolivia afirmaron que compartían la preocupación del Uruguay con respecto a la NIMF N° 15, especialmente en lo relativo a los plazos indicados para la aplicación.

México - Información actualizada sobre las restricciones a la importación de carne de bovino y aves de corral

152. El representante de México señaló que, cuando el 24 de diciembre de 2003 los Estados Unidos notificaron el descubrimiento de un caso de EEB, el Gobierno de México había prohibido la importación de productos de bovino estadounidenses. El 3 de marzo de 2004, México había levantado la prohibición impuesta a algunos tipos de carne con hueso de bovino procedentes de los Estados Unidos, entre ellos carne con hueso de bovino de edad inferior a 30 meses y de ternera de edad inferior a 9 meses en el momento del sacrificio. Todavía se estaban evaluando los riesgos que entrañaban otros productos, como el ganado vacuno vivo, y se establecerían diferentes prescripciones para su entrada. El Gobierno de México estaba esforzándose también en reestablecer el comercio de productos de pollo y pavo procedentes de los Estados Unidos. Desde el 8 de marzo de 2004, México aceptaba las importaciones de carne de pollo y pavo procedentes de 39 Estados de los Estados Unidos. Se mantenía la prohibición para 11 Estados, entre ellos Texas, que presentaba un riesgo de influenza aviar altamente patógena, y otros Estados con un riesgo menor de esa enfermedad.

153. El representante de los Estados Unidos dijo que sus autoridades se habían comprometido a colaborar con sus interlocutores comerciales proporcionándoles información y datos científicos en los que basar las decisiones relativas al reestablecimiento del comercio de carne de bovino y aves de corral procedentes de los Estados Unidos.

XII. FECHA Y ORDEN DEL DÍA DE LA SIGUIENTE REUNIÓN

154. La siguiente reunión ordinaria del Comité se programó provisionalmente para los días 22 y 23 de junio de 2004, aunque la Secretaría indicó que podría ser necesario modificar esas fechas. El Comité convino en el siguiente orden del día provisional para su siguiente reunión:

1. Orden del día propuesto
2. Elección del Presidente
3. Actividades de los Miembros
4. Preocupaciones comerciales específicas
 - a) Cuestiones nuevas

- b) Cuestiones planteadas anteriormente
 - Información sobre la resolución de cuestiones contenida en el documento G/SPS/GEN/204/Rev.4
 - c) Examen de notificaciones específicas recibidas
 - 5. Funcionamiento de las disposiciones en materia de transparencia
 - 6. Aplicación del trato especial y diferenciado
 - 7. Equivalencia - Artículo 4
 - a) Información de los Miembros sobre sus experiencias
 - b) Información de las organizaciones observadoras competentes
 - 8. Zonas libres de plagas y enfermedades - Artículo 6
 - 9. Asistencia y cooperación técnicas
 - 10. Vigilancia de la utilización de normas internacionales
 - a) Cuestiones nuevas
 - b) Cuestiones planteadas anteriormente
 - 11. Cuestiones de interés resultantes de la labor de las organizaciones observadoras
 - 12. Examen del funcionamiento del Acuerdo MSF - Consideración de los procedimientos para el examen
 - 13. Observadores - Solicitudes de la condición de observador
 - 14. Otros asuntos
 - 15. Fecha y orden del día de la siguiente reunión
155. Los plazos que se indican a continuación son pertinentes para la siguiente reunión:
- Para elaborar propuestas relativas a los procedimientos establecidos en el documento G/SPS/W/132/Rev.3 a fin de aumentar la transparencia del trato especial y diferenciado: **30 de abril de 2004.**
 - Para determinar nuevas cuestiones, a fin de someterlas a examen de conformidad con el procedimiento de vigilancia: **24 de mayo de 2004.**
 - Para solicitar la inclusión de puntos en el orden del día: **9 de junio de 2004.**
 - Para la distribución del aerograma: **10 de junio de 2004.**

156. La Secretaría indicó que las fechas para las reuniones posteriores del Comité habían sido modificadas. La reunión ordinaria estaba programada ahora provisionalmente para los días 27 y 28 de octubre e iría precedida de reuniones informales los días 25 y 26 de octubre de 2004.
